



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas
Afromexicanas"



288

Mexicali, Baja California, México.
A los 25 días del mes de enero del año 2024.

No. de Oficio: RMGZ/009/2024

Asunto: Se solicita integrar al orden del día de sesión del Pleno de fecha 15 de febrero del 2024 la siguiente iniciativa de reforma de Ley.

C. ARACELI GERALDO NUÑEZ.
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Sirva el presente no sin antes saludarle, para solicitar de su distinguido apoyo con el objeto de **REGISTRAR** en el proyecto del orden del día de la sesión plenaria programada para el día 15 de febrero del año 2024, la siguiente:

1.- INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 26 EN SUS FRACCIONES IV Y VI, 27, 28, 29, 30 PRIMER PARRAFO Y EN SU FRACCIÓN I Y 32 DE LA LEY DE ZONAS METROPOLITANAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE TIENE COMO INTENSIÓN EL AJUSTAR, ACTUALIZAR Y ARMONIZAR EL LENGUAJE ESCRITO EN TERMINOS DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA FORTALECER LA IGUALDAD DE GENERO Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y OTROS GRUPOS DE POBLACIÓN TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS.

Para tales efectos dicho dictamen ha sido enviado en archivo word al correo electrónico jucopo.congresobc@gmail.com; lo anterior, en términos y para los efectos correspondientes establecidos en el ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha 24 de enero del 2023 para adicionar puntos a los lineamientos generales para el seguimiento oportuno y correcto del proceso parlamentario del congreso del estado de Baja California, aprobados el 11 de agosto del 2021 por la Junta de Coordinación Política.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California a 25 de enero del 2024

C. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA



INICIATIVA DE REFORMA

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Rosa Margarita García Zamarripa**, integrante de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco para presentar ante este H. Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 26 EN SUS FRACCIONES IV Y VI, 27, 28, 29, 30 PRIMER PARRAFO Y EN SU FRACCIÓN I Y 32 DE LA LEY DE ZONAS METROPOLITANAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Para entrar en contexto con mi exposición de motivos, debemos considerar que en México, nuestra Carta Magna establece en su artículo primero, quinto párrafo, que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El postulado anterior tiene su antecedente, precisamente en el párrafo primero del mismo numeral, cuando señala y afirma "que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

En base a lo mandado en nuestra Constitución Federal, en nuestro país la igualdad es un derecho humano y está relacionada con el hecho de otorgar la

oportunidad a cada persona, independientemente de su género, raza, edad, sexo, etnia, religión, etc., de disfrutar de todos y cada uno de los derechos humanos, conllevando la eliminación de la discriminación, como está establecido en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la actualidad, no existe sociedad alguna en el mundo donde mujeres y hombres reciban un trato equitativo, nuestro estado lamentablemente no es la excepción, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos de la sociedad. Esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer), atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos o escribimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales o inclusive en las leyes, códigos y reglamentos) que transmite y refuerza relaciones

asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma.

La Declaración de Beijing señala que la “proyección constante de imágenes negativas degradantes de la mujer, la utilización de roles o estereotipos que discriminan, así como los productos violentos y degradantes (...) en los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad”. En consecuencia, es importante considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres en experiencias que se alejen de los roles y estereotipos de género, y presentar a la sociedad la posibilidad que tienen las mujeres para desarrollar su vida al margen de esas limitaciones.

De aquí la necesidad y urgencia de fomentar en nuestra entidad federativa el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos.

Es por ello que resulta imprescindible, que como congresistas locales continuemos reforzando desde la tarea legislativa, nuestro compromiso con la igualdad, **en particular con la de género y la no discriminación**, porque todas las personas tienen derecho a gozar de sus derechos humanos y no podemos prescindir del talento de **todas y todos** para promover sociedades pacíficas e inclusivas; es por ello, que considero importante y trascendente,

después de escuchar tantas voces de personas que me han solicitado enfocarnos en el uso incluyente y no sexista del lenguaje en la comunicación oral y escrita en la actual redacción de las leyes en nuestro Estado, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

México y no se diga Baja California, se ha caracterizado por liderar el impulso de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y no discriminación en su agenda bilateral y regional, así como en las negociaciones de mecanismos e instrumentos multilaterales.

Congresistas, es sabido que el uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia.

En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que desgraciada y sistemáticamente han excluido, minimizado o

desvalorizado a diversos grupos de nuestra sociedad, razón por lo cual **es crucial el uso del lenguaje incluyente.**

En consecuencia, parte de nuestra tarea como legisladoras y legisladores es la de ajustar los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad federativa para que su redacción sea armónica con los postulados de nuestra constitución federal y los tratados internacionales en los que México es suscriptor, por lo que, utilizando una lógica deóntica, resulta transcendental, que nuestros cuerpos normativos cuenten con una redacción homogénea en su articulado con un lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

Por lo tanto, es necesario armonizar, ajustar y en consecuencia modificar la redacción de los artículos 26 en sus fracciones IV y VI, 27, 28, 29, 30 primer párrafo y en su fracción I y 32 de la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Baja California, que aún no prevé lenguaje escrito **incluyente y no sexista, en términos de los derechos humanos establecidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer la igualdad de género y prevenir la discriminación contra la mujer y otros grupos de población tradicionalmente excluidos.**

Es por lo anterior, que a continuación y para la mejor apreciación de la iniciativa de reforma inserto el cuadro comparativo mediante el cual se presenta de manera esquemática la actual redacción de los artículos 26 en sus fracciones IV y VI, 27, 28, 29, 30 primer párrafo y en su fracción I y 32 de

la Ley de Zonas Metropolitanas para el Estado de Baja California y la propuesta en la presente iniciativa de reforma que modifica texto:

CUADRO COMPARATIVO	
Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 26.- El Presidente de cada Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos;</p> <p>II.- Convocar a sesiones del Consejo;</p> <p>III.- Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el Consejo;</p> <p>IV.- Previo acuerdo del Consejo, designar al Prosecretario;</p> <p>V.- Constituir en caso de ser necesario comisiones de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;</p> <p>VI.- Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;</p> <p>VII.- A propuesta y previa aprobación del pleno del Consejo, realizar las invitaciones a todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo;</p> <p>VIII.- Adoptar y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;</p> <p>IX.- Solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabecen las comisiones de trabajo que se hayan constituido;</p> <p>X.- Previo acuerdo del Consejo, postular estudios, planes, evaluaciones, auditorías externas, proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento ante Comité Técnico del Fideicomiso; y</p> <p>XI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.</p> <p>Artículo 27.- Para la designación del Prosecretario, el Consejo deberá tomar en consideración que las funciones que desempeñe, sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo respectivo.</p> <p>Artículo 28.- El Secretario Técnico de cada Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el Consejo e informar del avance en su cumplimiento;</p> <p>II.- Fungir como instancia para la recepción y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Consejo, cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación para recibir recursos del Fondo Metropolitano;</p> <p>III.- Corroborar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen,</p>	<p>Artículo 26.- La Presidencia de cada Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- (...);</p> <p>II.- (...);</p> <p>III.- (...);</p> <p>IV.- Previo acuerdo del Consejo, designar a la persona quien asumirá el cargo en la Prosecretaría;</p> <p>V.- (...);</p> <p>VI.- Solicitar a las personas integrantes del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento de este;</p> <p>VII.- (...);</p> <p>VIII.- (...);</p> <p>IX.- (...);</p> <p>X.- (...); y</p> <p>XI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.</p> <p>Artículo 27.- Para la designación de la persona quien asumirá el cargo en la Prosecretaría, el Consejo deberá tomar en consideración que las funciones que desempeñe sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo respectivo.</p> <p>Artículo 28.- La Secretaría Técnica de cada Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- (...);</p> <p>II.- (...);</p> <p>III.- (...);</p> <p>IV.- (...);</p> <p>V.- (...);</p> <p>VI.- (...);</p> <p>VII.- (...);</p> <p>VIII.- (...); y</p> <p>IX(...).</p> <p>Artículo 29.- Las personas invitadas a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, podrán ser personas físicas o morales a través de sus representantes, pudiendo recaer en dicha categoría, personas cuya labor se relacione con el objeto y funciones del Consejo. La participación de dichas personas invitadas será eventual, siempre y cuando su presencia contribuya a la debida atención de los asuntos, a criterio de cada Consejo.</p> <p>Artículo 30.- Las personas invitadas tendrán las siguientes facultades:</p>

sean congruentes a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;

IV.- Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el Consejo;

V.- Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo, así como informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del Fideicomiso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;

VI.- Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso;

VII.- Propiciar que en el Consejo se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento; para la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para determinar el impacto metropolitano;

VIII.- Representar al Consejo en el Comité Técnico y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso; y

IX.- Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento presentados al Consejo tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental.

Artículo 29.- Los invitados a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, podrán ser personas físicas o morales a través de sus representantes, pudiendo recaer en dicha categoría, personas cuya labor se relacione con el objeto y funciones del Consejo. La participación de dichos invitados será eventual, siempre y cuando su presencia contribuya a la debida atención de los asuntos, a criterio de cada Consejo.

Artículo 30.- Los invitados tendrán las siguientes facultades:

I.- Asistir a las sesiones y reuniones a que sean convocados;

II.- Brindar asesoría al Consejo cuando así se solicite;

III.- Elaborar los estudios que les sean encomendados;

IV.- Participar en las comisiones de trabajo que se pudieran haber constituido en torno a un asunto, a las cuales se les haya convocado;

V.- Presentar al Consejo propuestas, acciones o soluciones de los temas tratados que estimen convenientes;

VI.- Emitir opinión o recomendación

I.- Asistir a las sesiones y reuniones a que sean convocadas;

II.- (...);

III.- (...);

IV.- (...);

V.- (...);

VI.- (...); y,

VII.- (...).

Artículo 32.- Los Consejos sesionarán trimestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su **Presidencia** y en forma extraordinaria cuando la **persona titular de la Presidencia** o de la **Secretaría Técnica** del mismo lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

al Consejo respecto de los temas tratados cuando se le requiera, mismas, que no tendrán el carácter de obligatorio; y,

VII.- Las demás que el Consejo respectivo le encomiende.

Artículo 32.- Los Consejos sesionarán trimestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente y en forma extraordinaria cuando el Presidente o el Secretario Técnico del mismo lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California, la presente:

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 26 EN SUS FRACCIONES IV Y VI, 27, 28, 29, 30 PRIMER PARRAFO Y EN SU FRACCIÓN I Y 32 DE LA LEY DE ZONAS METROPOLITANAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR SOMO SIGUE:

Artículo 26.- La Presidencia de cada Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- (...);

II.- (...);

III.- (...);

IV.- Previo acuerdo del Consejo, **designar a la persona quien asumirá el cargo en la Prosecretaría;**

V.- (...);

VI.- Solicitar **a las personas integrantes** del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento **de este;**

VII.- (...);

VIII.- (...);

IX.- (...);

X.- (...); y

XI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Artículo 27.- Para la designación **de la persona quien asumirá el cargo en la Prosecretaría**, el Consejo deberá tomar en consideración que las funciones que desempeñe sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo respectivo.

Artículo 28.- La Secretaría Técnica de cada Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- (...);

II.- (...);

III.- (...);

IV.- (...);

V.- (...);

VI.- (...);

VII.- (...);

VIII.- (...); y

IX(...).

Artículo 29.- Las personas invitadas a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, podrán ser personas físicas o morales a través de sus representantes, pudiendo recaer en dicha categoría, personas cuya labor se relacione con el objeto y funciones del Consejo. La participación de **dichas personas invitadas** será eventual, siempre y cuando su presencia contribuya a la debida atención de los asuntos, a criterio de cada Consejo.

Artículo 30.- Las personas invitadas tendrán las siguientes facultades:

I.- Asistir a las sesiones y reuniones a que sean **convocadas**;

II.- (...);

III.- (...);

IV.- (...);

V.- (...);

VI.- (...); y,

VII.- (...).

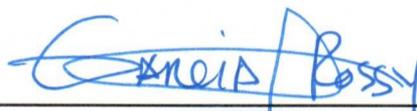
Artículo 32.- Los Consejos sesionarán trimestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su **Presidencia** y en forma extraordinaria cuando **la persona titular de la Presidencia** o de **la Secretaría Técnica** del mismo lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado de Baja California, siendo el día 22 de enero del 2024.

“Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”



C. Rosa Margarita García Zamarripa

Diputada de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California